

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, dispone el Despacho:

TENER como Defensor de Oficio de los litisconsortes necesarios: **SANDRA MILENA GUAVITA CEPEDA y JEIMMY MARLY GUAVITA CEPEDA a DAIRO ARIEL GAITÁN CABRERA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 3.165.821 de Sasaima y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 179.279 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al auto de designación del 25 de febrero de 2020, obrante a folio 211 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la parte de los litisconsortes necesarios **SANDRA MILENA GUAVITA CEPEDA y JEIMMY MARLY GUAVITA CEPEDA**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de los los litisconsortes necesarios: **SANDRA MILENA GUAVITA CEPEDA y JEIMMY MARLY GUAVITA CEPEDA**

Se ordena por Secretaría se efectúe la inserción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para continuar la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez
A.A.

Firmado Por:

**María Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ece2a0d8654ec3c4f0bd446b0728cbc692ee256e8d421f6e974c7e96ca3198**
Documento generado en 06/09/2021 05:18:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**